

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 214.

Artículo de oficio.

Núm. 1986.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Quintas. —Circular. —*Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán á averiguar, si en los mismos residen ó no Cipriano Victoriano, Soldado licenciado del Regimiento Infantería de Luchama núm. 28, natural de Ciudadela, noticiándolo á la mayor brevedad á este gobierno en cualquiera de los dos casos. Palma 10 de mayo de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 1987.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

*Presupuestos. —Circular. —*Siendo uno de los servicios convenientes para todos los Ayuntamientos de esta provincia el que se suscriban al Diario de las sesiones de las Cortes y á la Gaceta de Madrid en todos los distritos cuyas poblaciones escedan de 600 vecinos, segun así se previene en el párrafo décimotercio del art. 115 de la Ley municipal vigente; y teniendo en cuenta que uno de los motivos que alegan algunos municipios para no haberse suscrito á tan interesantes periódicos oficiales, es el no tener crédito necesario en sus presupuestos para el referido objeto; ha acordado esta Diputación de conformidad con lo propuesto por el señor gobernador de esta provincia, que todos los Ayuntamientos que por dicho motivo no estén suscritos á las citadas publicaciones, puedan atender á ellas, satisfaciendo su importe con cargo al capítulo de imprevistos. Palma 7 de mayo de 1869.—El vice-presidente, José Rosich.—P. A. de la D.—Lino Pinillos, secretario interino.

Núm. 1988.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Debiendo dar principio en el día de hoy á las operaciones para la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio, correspondientes al próximo año económico de 1869-70, y con el fin de que dicho servicio se practique con el mayor acierto, ha creído oportuno esta Administración hacer á los señores administradores de partido, alcaldes y secretarios de los pueblos de la provincia las prevenciones siguientes:

1.º En el próximo año económico debe continuar exigiéndose á los contribuyentes por Subsidio, el recargo de un décimo sobre las cuotas individuales que satisfagan al Estado, y en tal virtud, debe incluirse desde luego el importe de dicho décimo, en la matrícula general, y en la propia forma que se ha hecho en la actual; teniendo presente, que los recargos municipal y provincial deben aplicarse única y exclusivamente á las cuotas de tarifa, sin tener en cuenta para nada el aumento del décimo que no se grava con ninguna clase de recargo, á escepcion del de la cobranza, y esta ha de ser en general, de cuota, décimo y recargos, del 6 p^o la que debe figurar en la casilla correspondiente, y en su consecuencia los recibos talonarios serán de idéntica forma que los del año económico que fine.

2.º La Administración reproduce las prevenciones primera hasta la 25 de su circular de 21 de abril de 1867, que trata de igual servicio inserto en el Boletín oficial núm. 3380 del viernes 26 del espresado mes y año, y encarga á los señores administradores, alcaldes y secretarios de Ayuntamiento que se ajusten á aquellas en todas sus partes para el debido cumplimiento de lo que se ordena en la presente.

3.º Los Ayuntamientos podrán desde luego aplicar el tanto por ciento que deben recargar sobre las cuotas del Tesoro con destino á cubrir el déficit de los presupuestos provincial y municipal, del cual el señor gobernador de la provincia ya se habrá servi-

do comunicar á los mismos, y si alguno de dichos Ayuntamientos no la tuviera bien sea por algun descuido involuntario ó bien por haber omitido el haber pedido la competente autorización, podrá hacer uso de los que rijen en el año económico actual, dando para ello conocimiento á esta oficina.

4.º Las matrículas deberán quedar presentadas en esta Administración el día primero de junio próximo precisamente, y el Ayuntamiento que falte á esta prevención será responsable del pago del importe del primer trimestre, imponiéndosele además la multa que marcan las instrucciones.

5.º Debiendo formarse también por los señores administradores, alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos, las matrículas del presupuesto sobre caballerías y carruages de lujo, recuerdo á los mismos el cumplimiento de este servicio, que se llevará á efecto en la propia forma que el presente año, no sufriendo dicho impuesto mas recargos que el 3 p^o por el gasto de cobranza, y dichas matrículas deberán obrar en esta Administración en igual fecha que las de Subsidio, debiendo acompañar á unas y otras, el papel de reintegro correspondiente ó sea un pliego de papel del sello noveno por cada uno de lo que conste la matrícula original y otro del de oficio por cada uno de los que consten las dos copias que deben remitirse en union de dicho original.

6.º Las Administraciones de los partidos de Mahon é Ibiza, á cuyo cargo se encuentra la formación de las matrículas de sus respectivas localidades, se ajustarán para desempeñar este servicio á las prevenciones hechas por el Ilmo. señor Director general de contribuciones en su circular de 25 de abril último, y las que se citan en esta, y los alcaldes de los pueblos de sus distritos se entenderán directamente con las espresadas Administraciones, para los efectos de las disposiciones anteriores.

Esta Administración recuerda á dichos señores administradores, alcaldes y secretarios de los pueblos, que la experiencia ha venido á justificar que la mayor parte de las adiciones llevadas por los gremios al reparto de su con-

tingente, y en beneficio de sus cuotas, han sido ficticias ó exageradas, y solo han producido cantidades negativas. Conviene mucho que toda innovacion en las listas gremiales que los administradores de partido entreguen á los clasificadores y estos propongan, antes de su inscripcion en matrícula procedan á una escrupulosa averiguacion oficial para cerciorarse de la certeza de dichas adiciones debiendo efectuar lo propio los Ayuntamientos respecto de las mismas.

Se exigirá la mas estrecha responsabilidad á los administradores de partido y Ayuntamientos que presenten á esta oficina en matrícula con aumento de valores debidos á inclusiones ficticias. Semejante conducta que rechaza la buena fé y moralidad de funcionarios dignos y probos, no sirve mas que para obtener un efímero y momentáneo aplauso.

Esta dependencia recomienda con eficacia á los mismos, la imparcialidad y tacto mas esquisitos en el nombramiento de peritos clasificadores, sin dar entrada á influencias que siempre, por lo regular, entrañan un motivo de interés personal precursor de fatales resultados é injusticias. Si los señores administradores de partido, y alcaldes y secretarios de ayuntamiento despliegan el celo, energía é inteligencia que requiere la importancia del servicio de que van á ocuparse, y no desoyen los consejos mas bien que prevenciones de la Administración que se hacen en la presente circular, estoy seguro de que los resultados de la formación de las matrículas han de ser mas exactos y positivos que lo son hoy. Réstame hacer presente el corto tiempo de que se puede disponer para llevar á cabo estos importantísimos trabajos, y por lo mismo confío en la decidida cooperacion de las autoridades locales y concluyo previniéndolas, que avisen á esta Administración de quedar enterados de la presente circular. Palma 8 de mayo de 1869.—El administrador, Juan M. Martin.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

DIRECCION DE ENSAYOS DE LAS CASAS NACIONALES DE MONEDA.

(CONTINUACION.)

Tabla de reduccion de las antiguas y actuales monedas á las mandadas establecer por decreto de 19 de octubre de 1868.

MONEDAS DE BRONCE.

CLASES Y NOMBRES DE LAS MONEDAS DE COBRE.	Maravedís.	Pesetas.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.
Pieza de á dos cuarto.	8	0	5'88	0	23'52
Idem de uno.	4	0	2'94	0	11'76
Un ochavo.	2	0	1'47	0	5'88
Maravedí.	1	0	0'73	0	2'94
IDEM DE BRONCE.					
Medio real ó cinco céntimos de escudos.	17	0	12'50	0	50
Cuartillo de id. ó dos y medio céntimos de id.	8 1/2	0	6'25	0	25
Décimas de real ó céntimo de id.	3 2/5	0	2'50	0	10
Media décima ó medio céntimo de id.	1 7/10	0	1'25	0	05

Tabla de reduccion ó equivalencia de la nueva moneda creada por decreto de 19 de octubre de 1868 con la antigua de reales.

	Pesetas.	Céntimos.	LEY.	PESO.		VALOR.	
				Gramos.	Miligramos.	Reales.	Céntimos.
Oro	100	»	0'900	32	25806	400	»
	50	»	Id.	16	12903	200	»
	20	»	Id.	6	451'61	80	»
	10	»	Id.	3	22580	40	»
	5	»	Id.	1	61290	20	»
Plata	5	»	Id.	25	»	20	»
	2	»	0'835	10	»	8	»
	1	»	Id.	5	»	4	»
	»	50	Id.	2	»	2	»
	»	20	Id.	1	»	0	80
Bronce	»	10	»	10	»	0	40
	»	5	»	5	»	0	20
	»	2	»	2	»	0	08
	»	1	»	1	»	0	04

Madrid 18 de marzo de 1869.—Eugenio de Larra.
 Madrid 23 de marzo de 1869.—Aprobado.—Figuerola.

(Se continuará.)

Núm. 1989.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

(CONTINUACION.)

Sesion del trece de febrero.

En cumplimiento del decreto del diez y siete de diciembre último se acordó que la comision permanente de beneficencia se hiciese cargo ó nombre del ayuntamiento de todos los fondos documentos y efectos del Hospicio Hospital, previo inventario suscrito por todos los que intervinieron. Se acordó que las Monjas de la caridad residentes en esta villa, continuen con las cargas que les tenia conferidas la estinguida junta municipal de beneficencia de este pueblo.

Sesion ordinaria del catorce de febrero.

Se acordó subastarse los puestos de la plaza el corral real y los abrevadores públicos aprobando el ayuntamiento los pliegos de condiciones presentados y resolviendo que se sigan los trámites de la ley. Se acordó separar á D. Juan Moll de la depositaria del ayuntamiento y nombrar

en su lugar á D. Bartolomé Bennacer y Pizá, y se señaló el domingo próximo á fin de que se presenten para darse cuentas y recibirlas.

Sesion extraordinaria del catorce de febrero.

El ayuntamiento y la junta repartidora del impuesto personal discutió las categorías en que se debia dividir el repartimiento y el tanto que á cada uno debia figurar y en vista de la gran dificultad que habia en el repartimiento en general; acordaron que se vuelvan á reunir dichas corporaciones en el dia que lo juzgasen conveniente.

Sesion extraordinaria del diez y ocho de marzo.

Nombró el ayuntamiento por mayoría su secretario á don Juan Oliver y Azopardi.

Sesion extraordinaria del veinte marzo.

Se aprobó la anterior, y se acordó que costara en el libro de actas, que Sebastian Amer y Nicolau ha sido admitido por el ayuntamiento para entrar en el Hospital

de esta villa por ser pobre é invalido; y que el en prueba de gratitud ha cedido á dicho Hospicio para poder estar en el todo el tiempo de su vida cincuenta y seis libras, diez y siete sueldos y diez dineros que tenia en dinero metálico, y toda su ropa.

Sesion extraordinaria del veinte y dos de marzo.

Se aprobaron varias bajas en el cuaderno de consumos del presente año á algunos contribuyentes las que ascienden á 6 esc. 482 mils.

Aprobó tambien el ayuntamiento las cuentas del recaudador de censos del Hospicio Hospital, Pedro José Moll, de las cuales resulta una existencia á favor del establecimiento de cincuenta y cinco libras, seis sueldos y ocho dineros moneda mallorquina en efectivo.

Aprobó por último dicha corporacion como pobres de solemnidad á varias personas, para que puedan pasar á tomar los baños en clase de tales en los de San Juan de esta villa.

Sesion ordinaria del veinte y ocho de marzo.

Fué nombrado D. Pedro Antonio Mas y Mas, concejal para que representando al ayuntamiento pasara á la capital y se presentase á la Excm. Diputacion provincial para acordar con los demás comisionados de los Pueblos de la provincia, lo conveniente sobre la abolicion de las quintas, quedando con esto cumplido lo mandado en un oficio de dicha autoridad sobre el particular.

Sesion ordinaria del cuatro de abril.

Se aprobó la anterior; y se acordó pagar los haberes de los dependientes del ayuntamiento por el tercer trimestre de este año, y varias comisiones del capitulo de imprevistos.

Sesion extraordinaria del cinco de abril.

Se leyeron los arts. 126 y siguientes de la ley municipal y las listas de contribuyentes á que se refiere el 128; y aprobadas por el ayuntamiento por contener las cuotas de contribucion de mayor á menor, se procedió al sorteo de los asociados que con el ayuntamiento han de formar el presupuesto del año próximo venidero 1869-70. y verificado en los términos que previene la ley se acordó que se publique los nombres agraciados en los lugares de costumbre, y se haga saber á los interesados, á fin de que se presenten en esta casa capitular á las seis y media de la tarde del dia de mañana para dar principio á su cometido.

Sesion extraordinaria del seis de abril.

El ayuntamiento y los asociados dieron principio á la discusion y votacion del presupuesto ordinario de 1869-70.

Sesion extraordinaria del siete de abril.

El ayuntamiento y los asociados terminaron la discusion y votacion del presupuesto expresado; y siendo los ingresos ordinarios del mismo 1.643 esc. 044 mils., y los gastos 5.127 esc. 685 mils., resulta un déficit de 3.484 esc. 641 mils. Para cubrirlo, se propusieron los recursos siguientes como ordinarios.

Un diez por ciento sobre la contribucion territorial, que producirá 1.266 esc. 200 milésimas.

Un quince por ciento sobre la industrial idem 60 escudos. Como extraordinario un 17'042 sobre 10 en la territorial que producirá 2.158 esc. 838 mils. con lo cual queda cubierto el déficit por completo, quedando un sobrante de 417 milésimas se acordó que por la secretaría se formen tres ejemplares de dicho presupuesto con su relacion de detalle, que autorizarán el ayuntamiento y los asociados.

Sesion ordinaria del once de abril.

Fueron clasificadas como pobres de solemnidad varias personas, para que puedan pasar á tomar los baños de San Juan en la temporada de este año.

Sesion extraordinaria del diez y siete de abril.

El ayuntamiento acordó asociado á varios mayores contribuyentes hacer un llamamiento personal á los mozos del alistamiento de este año, para que mañana comparezcan á esta consistorial al objeto de manifestar si quieren pagar la canti-

dad que les señale este cuerpo, para cubrir el cupo de soldados que corresponde á esta villa.

Sesion ordinaria del diez y ocho de abril.

Habiendose presentado los mozos del alistamiento de este año, y haberles manifestado el ayuntamiento si querian pagar las cuotas que les habia señalado á cada uno para la redencion del cupo de este pueblo; unanimes contestaron con la negativa, y que preferian el que se verificase el sorteo, y servir en el ejército aquellos que la suerte designase.

Sesion ordinaria del veinte y cinco de abril.

Se acordó que, para dar trabajo á la clase jornalera, y evitar lo posible su emigracion, á causa de la mala temporada que corremos, efecto de las tres casi nulas cosechas de los tres últimos años y la del corriente que se ha perdido casi por completo se inviertan en el camino de Felanitx y en el punto denominado pujada de casa hermanas, y en los demás del mismo camino que fueren necesarios cuatrocientos esc., que consignó al efecto la Excelentísima Diputacion provincial en el año último.

Se nombró por el ayuntamiento un mayoral con quinientas treinta y una milésimas diarias, para llevar una lista de los operarios y jornaleros que por turno se presentasen á dicho camino previo el oportuno aviso á cada uno de ellos.

Acordó el ayuntamiento que se entreguen á domicilio las papeletas de la prestacion personal de este año, para el turno único aprobado por el gobierno de provincia, á fin de que en el término de quince dias manifiesten los contribuyentes su voluntad, de si quieren prestar dicho turno personalmente ó pagarlo en metálico.

El ayuntamiento aprobó la sesion anterior y las demás de este año que ha celebrado, previa lectura de todas ellas.

Aprobó el ayuntamiento el extracto formado por la secretaría de las sesiones celebradas por el mismo en el presente año. Campos 30 de abril de 1869.—Juan Oliver, secretario.

Núm. 1990.

D. Francisco Maria Donnet Juez de primera instancia del distrito de la Lanza de esta ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho dias una mesa de billar en buen estado, cuatro bolas grandes de marfil, un taquero con doce tacos, un puntador completo y una botella con doce bollitas tambien de marfil, todo lo que se hallará en una de las habitaciones del que fué casino del Amparo. Pertenece á don José Llofriu y se vende para con su producto hacer pago á don Sebastian Perez de la cantidad que aquel le adeuda con los intereses y costas. En su consecuencia quien quisiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el diez y nueve del actual á las doce de su mañana, dia y hora señalada para su remate, en la inteligencia que se rematará al que ofrezca mejor postura siendo arreglada á derecho y serán de su cargo los gastos de subasta y demas que

ocacione el traspaso. Palma 5 mayo de 1869.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado.—Antonio Tomas.

Núm. 1991.

D. Francisco Maria Donnet, etc.

Por el presente se cita llama y emplaza á la persona que en el mes de octubre último le fueron hurtados catorce pavos ó uno de ellos á fin de que dentro el término de quince dias comparezca en este Juzgado y escribania del infrascrito á deducir su derecho y ser examinado convenientemente bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente en derecho. Palma tres de mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco M. Donnet.—Por mandado de S. S.—Antonio M. Roselló.

Núm. 1992.

D. Francisco Maria Donnet, etc.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado se saca á pública subasta una casa y corral sita en la villa de Llumayor manzana veinte y ocho número 44, calle de San Antonio, linda por la derecha entrando en ella con casa y corral de Bernardino Cardell, por la izquierda con la de Margarita Tomas y por la espalda con corral de Onofre Tomas retasada dicha finca en doscientos escudos.—Propia dicha finca de Pedro Antonio Salvá, que se vende para con su producto hacer pago de la multa y costas en que queda condenado dicho Salvá en la causa contra él instruida sobre contrabando quedando señalado para el remate el dia quince de mayo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.—Lo que se anuncia por este edicto para conocimiento de los licitadores y será de cargo del comprador los derechos de subasta, remate, alodio y demas que correspondan al traspaso. Palma veinte y siete abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado.—Miguel Villalonga.

Núm. 1993.

Don Eusebio Costi y Erro, juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jaime Sagreras y Firella (a) Cerdá vecino de Felanitx, para que comparezca inmediatamente en este Juzgado á fin de defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue sobre excesos cometidos en dicha villa la noche del dos al tres de octubre último, pues que de no hacerlo, se sustanciará y terminará la causa por todos sus trámites parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á tres de mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eusebio Costi y Erro.—P. S. M.—Juan Llobera.

Núm. 1994.

Don Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma.

Hago saber: Que por parte de don Gabriel Piña y Aguiló de este vecindario, se acudió á este Juzgado promoviendo el juicio de abintestado de los consortes don Jaime Piña y Miró y doña Maria Aguiló y Aguiló; y habiéndose justificado la intestacion de estos, con providencia del dia de ayer se ha acordado la publicacion del presente edicto, para que todos los que se crean con derecho á heredar á los espresados consortes comparezcan á esponerlo en este Juzgado y escribania del que suscribe en el término de treinta dias. Palma ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado.—Ramon M. Ballester.

Núm. 1995.

D. Domingo Fons y Salvá, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Quien quiera comprar y para todo tiempo adquirir una pieza de tierra viña de inferior calidad; cuya estension mide dos cuarteradas, un cuarton y sesenta destres equivalentes á 166 areas 75 centiareas, situada en el término del lugar de Consell sufraganeo de Alaró y punto llamado el Puig-Ventos: lindante por Norte y Poniente con el predio Son Jordi, por medio dia con el predio Son Fiol y por levante con el otro predio Son Lluch camino mediante que conduce á Alaró: justipreciada en trescientos treinta y dos escudos ciento veinte y siete milésimas por cuarterada. Cuya finca propia de don Antonio Muntaner vecino de Consell se vende para hacer pago á don Miguel Ordinas del capital de doscientos sesenta y tres escudos seiscientos sesenta y seis milésimas que le es en deber dicho Muntaner, costas causadas y á causar hasta el efectivo pago; acuda en los estrados de este Juzgado el dia veinte y cuatro de mayo próximo venidero á las doce de su mañana señalado para el remate, y se le admitirán las posturas que hiciere siempre que cubran las dos terceras partes de su avaluo: arregladamente al plan de condiciones que obra ya formado en los autos ejecutivos sigue en este Juzgado y escribania del infrascrito don Miguel Ordinas contra el referido don Antonio Muntaner. Inca 28 abril de 1869.—V. B.°—Fons.—P. M. de S. S.—Pedro Gotarredona, escribano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á don Juan Francisco Pardo, Magistrado de la Audiencia de Granada.

Madrid treinta de abril de mil ocho-

cientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar para servir, en comision, la plaza de Magistrado de la Audiencia de Granada, que resulta vacante por cesacion de don Juan Francisco Pardo, á don Pedro Sanchez Mora, fiscal de la Audiencia de Canarias.

Madrid treinta de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien promover á la plaza de fiscal de la Audiencia de Canarias, vacante por pasar á otro destino el que la servia, á don José Maria Barona, teniente fiscal de la misma Audiencia.

Madrid treinta de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

El estado económico de la isla de Puerto-Rico exige la inmediata adopcion de reformas que permitan al Tesoro satisfacer oportunamente sus legítimas y apremiantes obligaciones. Los grandes anticipos que hicieron aquellas cajas con motivo de la guerra de Santo Domingo, aun no reintegrados, establecieron en primer término el desnivel entre el haber público y los gastos: las inundaciones, los huracanes y los terremotos de octubre y noviembre de 1867 destruyeron una gran parte de las propiedades rústicas y urbanas, perturbando consiguientemente el desarrollo de la riqueza: las franquicias acordadas para los artículos de mayor consumo como compensacion de aquellas pérdidas, y la reforma de los impuestos de 13 de mayo último, produjeron tambien una notable baja en los ingresos; y por último, los sucesos políticos allí ocurridos en fines del año de 1868 influyeron fatalmente en el movimiento comercial y en la percepcion de las rentas públicas. De aquí el que los ingresos calculados en el ejercicio económico presente no puedan hacerse efectivos en su totalidad, lo que dá lugar á que la situacion económica de aquella provincia sea hoy tan anormal y angustiosa que reclame un pronto y eficaz remedio.

Por fortuna la isla de Puerto-Rico tiene en si misma recursos bastantes para proporcionar desahogo al Tesoro sin mayor sacrificio por parte de sus leales habitantes: y á conseguir este fin, regularizando las contribuciones y acomodándolas cuanto es posible á las aspiraciones del pais y á sus condiciones económicas, se dirige el propósito del Poder Ejecutivo; propósito que, si con los recursos que levante y un prudente plan de economias en la Administración no bastase para atender á las necesidades de fomento y prospe-

4
ridad de aquella provincia, vendria á quedar ilusorio.

Los impuestos que constituyen principalmente los ingresos de la Hacienda en la isla son: el directo, conocido con el nombre de *Subsidio* y el indirecto de *Aduanas*. Consiste el *subsidio* en un gravamen de 6 por 100 sobre la produccion de todas las riquezas, y su importancia en el cálculo del presupuesto corriente es de 2.060.000 escudos. Cuando en el año anterior se fijó aquel tipo de gravamen formando este cálculo, se tuvo presente una estadística de la produccion anual de la isla que arrojaba el total de 34.300.000 escudos próximamente; y teniéndose en cuenta la poblacion de la misma isla, la importancia de su comercio exterior y otros datos ya existentes en el Ministerio de Ultramar, fué aceptada esta suma como materia imponible, girando sobre ella las operaciones de reparto.

Al propio tiempo, y en atencion á la escasez de datos en que fundar la distribucion del impuesto entre la industria y el comercio en forma análoga á la establecida en la Peninsula y en la isla de Cuba, se acordó que estas riquezas continuasen amalgamadas con la territorial, como ya lo estaban, interin con el estudio y preparacion bastante eran segregadas para constituir materia de una contribucion especial.

Como la experiencia en el presente año ha demostrado que la estadística que servia para el reparto no era lo bastante exacta para su fin; que la produccion que arrojaba no era la que verdaderamente merece el nombre de produccion líquida, y que para continuar exigiendo este impuesto se necesita de una reforma radical; aprovechando las rectificaciones hechas en la base estadística en virtud de reclamaciones de agravios, y los datos suministradas por las dependencias de la isla; teniendo ademas presente la propuesta de sus Autoridades superiores, se lleva ahora á cabo, acordando desde luego una rebaja proporcional de 35, 25 y 10 por 100 sobre las utilidades graduadas, respectivamente á las riquezas agrícola, urbana y pecuaria por razon de gastos; se hace la segregacion de la industria y del comercio tal como está en la Peninsula y Cuba, y se establece para estos ramos el impuesto por medio de tarifas semejantes á las vigentes en esta última isla, aunque proporcionadas en su importancia á la que relativamente tiene la de Puerto-Rico.

Las perentorias obligaciones del Tesoro y la ineficacia de las franquicias otorgadas en 10 de diciembre de 1867, cuyas ventajas no se han hecho sentir lo bastante en los precios de consumo como reiteradamente se asegura por las Autoridades y dependencias de la isla, á causa sin duda de la indole de su comercio, aconsejan el restablecimiento de los derechos arancelarios que gravaban los frutos declarados libres temporalmente por el decreto de aquella fecha: pero no sin cumplir el compromiso contraido en el art. 3.º del mismo de anunciar esta medida con ocho meses de anticipacion, y equiparando los derechos que en adelante se

perciban con los establecidos en Cuba, provincia tan análoga á Puerto-Rico en situacion geográfica, historia, costumbres, produccion y necesidades.

Por último, aun cuando los buenos principios económicos reprueben el impuesto de exportacion; aun cuando la Administracion pública está en el deber de facilitar por todos los medios posibles la salida de los frutos indigenas como medio de fomentar la produccion y desarrollar la riqueza de los pueblos, obediendo á las exigencias naturales de la Hacienda en el presente ejercicio y para nivelar los presupuestos en el inmediato, teniendo en cuenta las aspiraciones generales de los habitantes de la isla, dirigidas á la disminucion de los impuestos directos, aun á costa de los indirectos, por creer estos menos gravosos á los productores y comerciantes, cuya idea fundan en la singularidad de los frutos que constituyen su comercio de exportacion, se acepta la medida acordada en 7 de marzo último por el gobernador superior civil, estableciendo interinamente un gravamen sobre determinados frutos á su salida del país, pero sólo por lo que resta del presente ejercicio, modificándole para el inmediato en términos de equipararlo con la Antilla vecina, en donde por análogos fundamentos se ha establecido en igual forma: si bien para compensar á los propietarios y agricultores de la parte de este impuesto que pueda afectarles se reduce al 5 por 100 el 6 antes señalado como tipo de imposicion en la contribucion territorial, así como al redactarse las tarifas de la industria y de comercio se reducirá la importancia de las cuotas en proporcion bastante á producir igual compensacion.

Atendidas estas consideraciones y realizando su pensamiento, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º La contribucion llamada de *Subsidio* en la isla de Puerto-Rico se sustituirá desde 1.º de julio próximo con una que se denomine *Territorial* y grave las riquezas agrícola, urbana y pecuaria; y otra que con el nombre de *Industrial* y de *Comercio* afecte á estos ramos exclusivamente.

Art. 2.º La primera de dichas contribuciones será exigible sobre la produccion líquida, deduciendo al efecto el 35, 25 y 10 por 100 respectivamente de las utilidades que en el corriente año han sido calculadas á las riquezas rústica, urbana y pecuaria.

Art. 3.º Esta contribucion consistirá en el pago de un 5 por 100 sobre los 14.992.846 escudos que resultan de líquido imponible en la riqueza rústica segun los cálculos existentes en el año actual, y hechas las deducciones que se indican en el artículo anterior sobre 2.503.791 en la urbana, y sobre 1.703.977 en la pecuaria; debiendo por tanto consistir el cupo repartible entre los pueblos y contribuyentes en 960.000 escudos.

Art. 4.º La contribucion industrial y de comercio será exigida por medio de matrículas que formarán las dependencias de Hacienda de la isla, y con arreglo á las tarifas y bases de distri-

bucion que se publicarán oportunamente.

Art. 5.º Desde 1.º de enero de 1870 se exigirán los derechos de importacion señalados en la tarifa adjunta núm. 1.º á los artículos que la misma comprende y que fueron exceptuados de todo derecho interinamente por decreto de 10 de diciembre de 1867. Continuarán exentos de todo derecho definitivamente los artículos comprendidos en la nota que se acompaña con el núm. 2.º, y ambos documentos se tendrán como adición y modificacion en la parte respectiva del actual Arancel de Aduanas de la isla.

Art. 6.º Se aprueba la creacion del impuesto extraordinario de exportacion acordada interinamente por el gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico en 7 de marzo último como medio de atender á las obligaciones del Tesoro en el presente año, y que consiste en 6 escudos por cada bocoy de azúcar, 1.300 por el de miel, 1 por cada quintal de café y 400 milésimas por el de tabaco.

Estos derechos continuarán exigiéndose hasta el 30 de junio inmediato, y desde 1.º de julio siguiente quedarán como arbitrio provisional para cubrir el presupuesto en la forma que sigue:

Azúcar, por bocoy.	3 escudos.
Miel, por id.	1
Café, por quintal.	1
Tabaco, por id.	0 400

Cuyos derechos se harán efectivos en las Aduanas al tiempo de verificarse la exportacion, con arreglo á lo que previenen las Ordenanzas del ramo.

Art. 7.º Por el Ministerio de Ultramar se dictarán las órdenes oportunas para la ejecucion de este decreto.

Madrid treinta de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.
(Gaceta del 5 de mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA. ÓRDEN.

Hmo. Sr.: Teniendo en consideracion que las circunstancias anormales por que ha atravesado el país, influyendo en los actos individuales, han podido ser causa de que algunos contribuyentes al impuesto de traslaciones de dominio hayan incurrido sin conciencia penable en las multas señaladas á los que demoran su pago más allá de los plazos legales; y atendiendo á que los vigentes se han considerado implícitamente angustiosos al proponer su ampliacion en el proyecto de ley de presupuestos presentado á las Cortes Constituyentes, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que los deudores por dicho concepto que se hallasen incurso en la expresada pena quedarán relevados de ella presentando los documentos traslativos de dominio á la liquidacion y pago del impuesto en el improrogable plazo que terminará el 30 junio próximo venidero.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 1.º de mayo de 1869.—Figue-

rola.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 4 de mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 3.º

Hmo. S.: Resultando que la junta de primera enseñanza de la provincia de Alava restableció la ley de instruccion pública de 9 de setiembre de 1857 y la escuela Normal de maestros ántes del decreto del Gobierno Provisional de 14 de octubre último, y que con el debido apoyo de la Diputacion foral y gobernador de la provincia ha seguido la reposicion de todos los maestros separados y el pago corriente de los haberes de los mismos; en vista de que ha alcanzado de la mencionada corporacion foral un crédito permanente, sobre cuya base ha tenido el feliz pensamiento de crear un monte-pio de jubilaciones á favor de los maestros inutilizados en el servicio:

Conforme á lo propuesto por V. I., y en virtud de las atribuciones que me competen como ministro de Fomento, he acordado se manifieste á la referida junta de primera enseñanza de Alava, y á cada uno de los vocales que la componen, la satisfaccion con que ha visto el Poder Ejecutivo el celo, inteligencia y buen deseo con que han sabido cumplir los deberes de su cargo, y que así se publique en la Gaceta como especial mencion de los importantes servicios que han prestado á la enseñanza primaria.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 3 de mayo de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de instruccion pública.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien trasladar á D. Pablo Marroquin, Presidente de Sala de la Audiencia de Mallorca, á igual plaza en la de Barcelona, vacante por traslaciones de don Eugenio Santin de Quevedo.

Madrid seis de mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien trasladar á D. Vicente de Sangenis, Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres, á igual plaza en la de Mallorca, vacante por traslacion de D. Pablo Marroquin.

Madrid seis de mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien trasladar á D. Juan Fernandez Palma, presidente de la Sala de la Audiencia de Valencia, á igual plaza en la de Cáceres, vacante por traslacion de don Vicente de Sangenis.

Madrid seis de mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

(Gaceta del 8 de mayo.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.